

Admin.



SSD F7034
log

AUTORIZA PAGO QUE INDICA A LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE PUERTOS (CIP).

SANTIAGO, 22 JUN 2017

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 450

VISTO: Lo dispuesto en el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los Decretos con Fuerza de Ley Nº 343, de 1953 y Nº 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; en el Decreto Ley Nº 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que creó el Ministerio de Transportes; en la Ley Nº 19.542, que Moderniza el Sector Portuario Estatal; en el Decreto Supremo Nº 32, de 2008, que delegó facultades en el Subsecretario de Transportes y en el Decreto Supremo Nº 169, de 2016, que nombró Subsecretario de Transportes a don Carlos Melo Riquelme, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la ley Nº 20.981, de presupuestos del sector público para el año 2017; en la Resolución Nº 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión Interamericana de Puertos (en adelante e indistintamente "CIP") de la Organización de los Estados Americanos (en adelante e indistintamente "OEA") sirve como foro interamericano permanente de los Estados Miembros para el fortalecimiento de la cooperación hemisférica y el desarrollo del sector portuario con la participación y colaboración activa del sector privado. La CIP cumple sus funciones y ejerce sus atribuciones a través de reuniones de los representantes de los países integrantes, así como por intermedio del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos Consultivos, con el apoyo de la Secretaría General de la OEA.

2. Que, entre las funciones y atribuciones de la CIP, se destacan:

a) Actuar como órgano asesor principal de la OEA y de sus Estados Miembros en todos los temas concernientes al desarrollo del sector portuario.

b) Proponer y promover políticas de cooperación hemisférica para el desarrollo del sector portuario, conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General, del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) y de las Cumbres de las Américas.

c) Examinar y formular propuestas para responder a las necesidades comunes del sector portuario.

d) Facilitar y promover el desarrollo y mejoramiento de las actividades del sector portuario en el hemisferio.

e) Proponer estrategias para la captación y movilización de recursos adicionales destinados a financiar programas, proyectos y actividades de cooperación solidaria en el sector portuario.



f) Promover el desarrollo de proyectos conjuntos entre las entidades del sector portuario de los Estados Miembros.

g) Impulsar la adopción de acuerdos de cooperación relativos al sector portuario entre los gobiernos de los Estados Miembros.

h) Generar, analizar, proponer y adoptar programas, proyectos y actividades en materia del sector portuario.

3. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 2º de su Reglamento, la Comisión Interamericana de Puertos está integrada por todos los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, representados por las máximas autoridades gubernamentales nacionales del sector portuario.

4. Que, en 1960, a través del DFL N° 290, del Ministerio de Hacienda, se creó la Empresa Portuaria de Chile -EMPORCHI-, cuyo objeto, según el artículo 4º de dicho cuerpo legal era "(...) la explotación, administración y conservación de puertos de la República", constituyéndose en la autoridad portuaria en Chile.

En dicha calidad, EMPORCHI representó el Estado de Chile en entidad antecesora de la CIP, la Conferencia Portuaria Interamericana, hasta que dicha empresa se extinguió con la entrada en vigencia de la ley N° 19.542 en el año 1997, coincidiendo la dictación de dicha ley con la creación de la CIP, en 1998, por la AG/RES. 1573 (XXVII-0/98), de la Asamblea General de la OEA.

5. Que, a la vez que se extinguió EMPORCHI en 1997, la ley N° 19.542, en su artículo primero, estableció la creación de 10 empresas portuarias, disponiendo al efecto lo siguiente: "*Créanse diez empresas del Estado que se indican a continuación, en adelante "empresas", las que serán continuadoras legales de la Empresa Portuaria de Chile en todas sus atribuciones, derechos, obligaciones y bienes, de conformidad a las disposiciones que establece esta ley:...*", en consecuencia, recaería en éstas la atribución de representar a Chile ante la CIP.

6. Que, no obstante lo expresado, se estimó que tal la representación del Estado ante la CIP le correspondía al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por corresponderle tales materias y no por empresas estatales, en virtud de las facultades que le asigna el artículo 50 de la ley N° 19.542, cuyo inciso segundo dispone:

"Al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le corresponderá:

a) Proponer acciones conjuntas entre organismos públicos y privados destinadas a potenciar la eficiencia, capacidad y competitividad del sistema portuario nacional, así como su desarrollo comercial;

b) Proponer planes estratégicos del sistema portuario estatal, velando por el mejoramiento de sus niveles de eficiencia y competitividad;

c) Incentivar, apoyar y promover la introducción de nuevas tecnologías en la explotación de los servicios portuarios;

d) Procurar un desarrollo armónico entre los puertos y la ciudad, cuidando en especial el entorno urbano, las vías de acceso y el medio ambiente. Para estos efectos, se creará una instancia de coordinación a nivel de región, denominada Consejo de Coordinación Ciudad-Puerto, en la que tendrán participación, a lo menos, un representante del Gobierno Regional y uno por cada municipalidad donde se encuentre el puerto, y

e) Promover, desarrollar y mantener un sistema de información estadística relacionada con el sector portuario, a disposición de los agentes públicos y privados".

7. Que, por otra parte, la afiliación de Chile a la CIP ha sido de pleno derecho, desde que el Reglamento de dicha Comisión incorporó como miembros de la misma a quienes eran Estados Parte de la OEA, calidad que Chile detenta desde que ratificó la Carta de dicho organismo, en 1948.



8° Que, la afiliación a dicha Comisión conlleva la obligación de pagar, al menos, una contribución anual para solventar los gastos de la entidad. En razón de ello, mediante carta GS-OAS/SEDI/CIP/OF-29-04-2017, de la Secretaría de la CIP dirigida al Subsecretario de Transportes, se informó de las actividades del organismo para el año 2017, requiriendo el pago de la contribución anual correspondiente enviando, asimismo, la factura CIP16/09, de 27 de abril de 2017, por U\$ 6.000, copia de los cuales se adjuntan al presente acto administrativo.

En conformidad con lo expuesto, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en su calidad de autoridad portuaria representante del Estado de Chile, debe proceder al pago del aporte correspondiente al año 2017, existiendo disponibilidad de presupuesto para cursar y enterar el pago su pago.

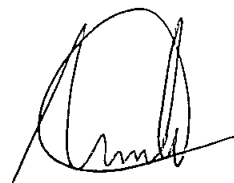
RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE EL PAGO a la Comisión Interamericana de Puertos (CIP), la suma de USD 6.000.- (seis mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de la contribución correspondiente al año 2017. El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta:

- Nombre completo del Banco: Bank of America
- Abreviación del Banco: Bank of America
- ABA/ROUTING #: 0260-0959-3
- Dirección del Banco: 730 15TH Street, N.W., Washington, D.C. 20005 – 1012 USA
- Número de la cuenta: 20-801-25-354
- Nombre de la cuenta: General Secretariat of the OAS

2. IMPÚTESE la suma señalada anteriormente, al Subtítulo 24, ítem 07, asignación 003, del presupuesto vigente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Secretaría y Administración General de Transportes, Programa Desarrollo Logístico (07), aprobado por la Ley **20.981**, citada en el visto.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CARLOS MELO RIQUELME
Subsecretario de Transportes


GCM/APP/MSZ/FAA/AMA/PMB/GST
DISTRIBUCIÓN:
Programa de Desarrollo Logístico
Depto. Administración
Oficina de Partes

REFRENDACION	
Depto. Contabilidad y Finanzas	
Refrendado por	\$ 3.509.780
ID Sigle	: 66
Imputación	: 1901072407002
Presupuesto	\$ 44900.000
Acumulado	\$ 3.509.780
Disponibilidad	\$ 40.924.220
Responsable	: EAS 661.63. V.N.
Fecha	: 13-06-17